

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque pesquero para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5 859.224.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 37,13 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10956

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se prórroga a la firma «Selga Torrás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selga Torrás, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980, y transferencia por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 16 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selga Torrás, S. A.», con domicilio en calle Sol, 21, Manresa (Barcelona) y N.I.F. A-08624637.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10957

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Conservas Antonio Alonso, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados y la exportación de conservas de tónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Antonio Alonso, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados y la exportación de conservas de tónicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. A.», con domicilio en Zamora, 55, Vigo (Pontevedra), y número de identificación fiscal A-36600500.

Segundo.—Mercancías de importación:

A) Atunes congelados enteros o eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados:

A.1. Habiles, de las PP. EE. 03.01.21.3 ó 03.01.22.3; 03.01.25.3 ó 03.01.26.3, y 03.01.29.3 ó 03.01.30.3.

A.2. Atunes blancos, de las PP. EE. 03.01.23.3; 03.01.27.3 y 03.01.31.3.

A.3. Otros atunes (atún rojo, patudo, listado y otros), de las PP. EE. 03.01.24.3; 03.01.28.3 y 03.01.32.3.

B) Bonitos congelados enteros o eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados de la P. E. 03.01.76.1.

Tercero.—Productos de exportación:

— Conservas de aceite, salmuera y otras salsas, en envases de hojalata:

a) De atunes, P. E. 16.04.75.

b) De bonitos, P. E. 16.04.82.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de atunes o bonitos congelados realmente contenidos en las conservas que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancía de la misma especie que la contenida:

— 250 kilogramos si se trata de piezas enteras.

— 222,22 kilogramos si se trata de piezas con cabeza y evisceradas.

— 200 kilogramos si se trata de piezas descabezadas y evisceradas.

Se admitirán las siguientes pérdidas

— Para las piezas enteras: 35 por 100 en concepto de mermas y 25 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 05.05.00.

— Para las piezas con cabeza y evisceradas: 40 por 100 en concepto de mermas y 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 05.05.00.

— Para las piezas descabezadas y evisceradas: 43 por 100 en concepto de mermas y 7 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, la especie concreta del pescado realmente contenido en las conservas y su peso porcentual, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de aquellas de sus conservas objeto de alguna exportación acogida a alguno de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.